

**DECLARATIVO. NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO. 680014003-023-2021-000148-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA**



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por haberse subsanado en legal forma y encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y s.s., del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda **DECLARATIVA – VERBAL SUMARIO – DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, debiéndose impartir el trámite dispuesto por el artículo 390 y s.s., del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **DECLARATIVA – VERBAL SUMARIO – DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por **INGRID KATHERINE DELGADO LLANOS**, contra **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.S., COINSTOR S.A.S.,** y **COINOBRAS S.A.S.**, empresas que conforman el **CONSORCIO C.C.C.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ (10)** días para su contestación.

TERCERO. Notificar el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 290 al 292 del C.G.P.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que fenecido el término para responder el derecho de petición radicado ante **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.S., COINSTOR S.A.S.,** y **COINOBRAS S.A.S.**, empresas que conforman el **CONSORCIO C.C.C.**, o antes de ser el caso, ponga en conocimiento de este estrado judicial la respuesta emitida por dichas compañías, para lo pertinente.

QUINTO: Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que allegue póliza judicial, la cual deberá amparar un valor equivalente al 20% del valor

actual de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

SEXTO: RECONOCER al abogado ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, identificado con la C.C. 91.284.622 y T.P. 106.123, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 039, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 07 de mayo de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6c88057e0fcb39f2e1c1014d4829d976c3b05e5df143245ebf1246eb451196**
Documento generado en 06/05/2021 05:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>